RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 322 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ACTIVIDAD AGRÍCOLA - GANADERA", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LIC. REINALDA RIVAS FLORES, CON REGISTRO CTCA Nº I-589, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA AGROGANADERA T Y M S.A., REPRESENTADO POR EL SEÑOR PABLO YAMAWAKI, DESARROLLADO EN LAS PROPIEDADES IDENTIFICADAS CON LAS MATRÍCULAS N° N01/15148, N01/15149, N01/15150, N01/151, N01/13478, N01/14150, N01/17610, N01/17641, N01/14996, PADRONES N° 1.524, 7.859, 7.860, 7.861, 7.862, 786, 7.554, 9.061, 9.062, 9.063, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO CHIRIGUELLO, DEL DISTRITO DE PEDRO JUAN CABALLERO, DEPARTAMENTO DE AMAMBAY".

Asunción, 28 de Enero del 2.020.

VISTO: El Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y La Solicitud de Ajuste del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 6141/2019 de fecha 28 de noviembre del 2.019, presentado a éste Ministerio por la **Consultora Ambiental Lic. Reinalda Rivas Flores, con registro CTCA N° I-589**, correspondiente al **Proyecto "ACTIVIDAD AGRÍCOLA - GANADERA"**, cuyo Proponente es la **Empresa Agroganadera T y M S.A.**, representado por el **Señor Pablo Yamawaki**, desarrollado en las propiedades identificadas con las **Matrículas N° N01/15148, N01/15149, N01/15150, N01/151, N01/13478, N01/14150, N01/17610, N01/17641, N01/14996, Padrones N° 1.524, 7.859, 7.860, 7.861, 7.862, 786, 7.554, 9.061, 9.062, 9.063,** ubicado en el lugar denominado Chiriguello, del Distrito de Pedro Juan Caballero, Departamento de Amambay.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Daniel Medina Vera**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 578/2020,** de fecha 03/01/2.020; que el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron aprobadas por **Resolución DGCCARN A.A. Nº 3909/17 de fecha 28 de noviembre del 2017**.----------

Que, la Licencia anterior corresponde al **Proyecto "Actividad Agrícola – Ganadera y Producción de Huevo"** y que el **Ajuste Solicitado** consiste en la **exclusión de la actividad Producción de huevo**, quedando como única actividad la "**Agrícola - Ganadera**", además de la inclusión de más propiedades.----------

Que, para el desarrollo de las actividades el proyecto cuenta con una **superficie total** de **720,1 has (100%)** cuyo Mapa de Uso Alternativo consiste en: Bloque 1: **Agropecuario 273,9 ha (84,3%), Barrera Viva 3,5 ha (1,1%), Bosque 19,4 ha (6,0%), Campo Bajo 27,8 ha (8,6%), Regeneración Natural 0,5 ha (0,2%)**; Bloque 2: **Agropecuario 17 ha (65,4%), Bosque 1 ha (3,8%), Otros Usos 8 ha (30,8%)**; Bloque 3: **Agrícola 133 ha (80,1%), Bosque 2 ha (1,1%), Regeneración p/ franja 2 ha (1,2%), Regeneración Natural 29 ha (17,5%)**; Bloque 4: **Agrícola 112 ha (79,4%), Bosque 2 ha (1,4%), Campo Bajo 14 ha (9,9%), Protección de Cauce 13 ha (9,2%)**; Bloque 5: **Agropecuario 29 ha (85,3%), Bosque 3 ha (8,8%), Confinamiento 1 ha (2,9%), Infraestructura 1 ha (2,9%)**; **Bloque 6: Agropecuario 24 ha (68,6%), Bosque 5 ha (14,3%), Campo Natural 6 ha (17,1%).**----------

Que, cuenta con el **Dictamen de la Dirección de Geomática**, según **Dictamen SIAM Nº 73241/19**, de fecha 03/01/2020, e informa que: **Cumple las legislaciones ambientales vigentes.**----------

Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 322 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ACTIVIDAD AGRÍCOLA - GANADERA", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LIC. REINALDA RIVAS FLORES, CON REGISTRO CTCA Nº I-589, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA AGROGANADERA T Y M S.A., REPRESENTADO POR EL SEÑOR PABLO YAMAWAKI, DESARROLLADO EN LAS PROPIEDADES IDENTIFICADAS CON LAS MATRÍCULAS Nº N01/15148, N01/15149, N01/15150, N01/151, N01/13478, N01/14150, N01/17610, N01/17641, N01/14996, PADRONES Nº 1.524, 7.859, 7.860, 7.861, 7.862, 786, 7.554, 9.061, 9.062, 9.063, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO CHIRIGUELLO, DEL DISTRITO DE PEDRO JUAN CABALLERO, DEPARTAMENTO DE AMAMBAY".

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y Ajuste del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El responsable deberá dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Resolución MAG N° 485/12 "Por la cual se establecen medidas para el uso correcto de plaguicidas en la producción agropecuaria, Ley N° 422/73 Forestal y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Resolución.**----------

Art. 5° **La presente Resolución** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6° **La presente Resolución** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 322 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ACTIVIDAD AGRÍCOLA - GANADERA", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LIC. REINALDA RIVAS FLORES, CON REGISTRO CTCA Nº I-589, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA AGROGANADERA T Y M S.A., REPRESENTADO POR EL SEÑOR PABLO YAMAWAKI, DESARROLLADO EN LAS PROPIEDADES IDENTIFICADAS CON LAS MATRÍCULAS N° N01/15148, N01/15149, N01/15150, N01/151, N01/13478, N01/14150, N01/17610, N01/17641, N01/14996, PADRONES N° 1.524, 7.859, 7.860, 7.861, 7.862, 786, 7.554, 9.061, 9.062, 9.063, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO CHIRIGUELLO, DEL DISTRITO DE PEDRO JUAN CABALLERO, DEPARTAMENTO DE AMAMBAY".

Art. 8° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 211447 (Doscientos Once Mil Cuatrocientos Cuarenta y Siete), Hoja de Seguridad N° 211448 (Doscientos Once Mil Cuatrocientos Cuarenta y Ocho) y Hoja de Seguridad Nº 211449 (Doscientos Once Mil Cuatrocientos Cuarenta y Nueve),** debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10° **Comunicar a** quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales